

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMONIO DE TOLUCA, MEXICO

EDICTO

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 15/2023, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de Casilda Xingu Rosario, Lorenzo Ciénega Marcial, de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio y como tercera afectada Juana Corral Mangaro, siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en Circuito Miguel de la Madrid entronque con calle Pensador Mexicano, colonia San Cristóbal Tecolot, municipio de Zinacantepec, Estado de México.

Inmueble que cuenta con las siguientes características: inmueble que presenta como acceso un zaguán metálico de color blanco de aproximadamente seis metros de ancho, bardas laterales de color verde (interior), con construcción de dos niveles.

Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el inmueble afecto.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se ponga a disposición de la asamblea ejidal para que se reasigne en beneficio del núcleo agrario, en el entendido de que esta reasignación será para el servicio público o programas sociales en términos de lo previsto en los artículos 229 y 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

Demandada:

a) CASILDA XINGU ROSARIO, en su carácter de poseedor del inmueble ubicado en Circuito Miguel de la Madrid entronque con calle Pensador Mexicano, colonia San Cristóbal Tecolot, municipio de Zinacantepec, Estado de México, de acuerdo a la cesión de derechos de seis de enero de dos mil nueve, hecha a su favor por Juana Corral Mangaro, prueba marcada con el número uno.

Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en Domicilio Conocido, Camino Viejo a San Francisco, Ejidos de San Francisco, ejidos de San Lorenzo Cuauhtenco, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83,87 párrafos segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) LORENZO CIENEGA MARCIAL, calidad que le resulta derivado de la sociedad conyugal que tenía con Casilda Xingu Rosario, al momento en que fue adquirido el inmueble afecto, de acuerdo a lo manifestado por Casilda Xingu Rosario en su entrevista de 21 de marzo de 2023, ante esta Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, prueba marcada con el número dos.

Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en Calle 2 de abril, número 100, San Antonio Acahualco, Zinacantepec, Estado de México, lo anterior

con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafos segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Tercer afectada:

b) JUANA CORRAL MANGARO, derivado del registro ante el Registro Agrario Nacional, informado mediante oficio número RAN-EM/DRAJ/3191/2022, de 20 de julio de 2022, signado por el Lic. Juan Manuel Carmona Reyes, prueba marcada con el número tres.

Señalando como lugar de emplazamiento el domicilio conocido ubicado Circuito Miguel de la Madrid, Colonia El Testerazo, Zinacantepec, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafos segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre inmueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES

edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/389/2021, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran las carpetas de investigación TOL/FRV/VNA/107/210966/21/08, iniciada por el hecho ilícito de ROBO DE VEHICULOS y TOL/FRV/VNA/107/302986/21/10, iniciada por el hecho ilícito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN, las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El 21 de agosto de 2021, el denunciante Alfredo Mendoza Juárez, fue desapoderado del vehículo de la marca Nissan, submarca Tsuru tipo sedán, modelo 2012, color blanco con rosa, con número de serie 3N1EB31S5CK338477, placas de circulación A2543B, del servicio público de la Ciudad de México.

2. Este desapoderamiento se dio mientras el vehículo referido en el hecho que antecede, se encontraba estacionado en calle paseo Tollocan, número 101 entre calles José María Pinosuarez y la calle Alfredo Zarate, colonia Santa María de las Rosas, municipio de Toluca, Estado de México.

3. El vehículo referido en el hecho 1, era propiedad de Irma Hernández Silva, de acuerdo a la factura AA02532.

4. El 31 de octubre de 2021, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca- Tlalnepantla, ejecutó orden de cateo en el inmueble ubicado en Circuito Miguel de la Madrid entronque con Calle Pensador Mexicano, colonia San Cristóbal Tecolit, municipio de Zinacantepec, Estado de México.

5. El inmueble referido e el hecho 4, tiene las siguientes características: inmueble que presenta como acceso un zaguán metálico de color blanco de aproximadamente seis metros de ancho, bardas laterales de color verde (interior), con construcción de dos niveles.
6. El inmueble referido en el hecho 5, se encuentra relacionado con los hechos ilícitos de Robo de Vehículo y Encubrimiento por Receptación, en términos de lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 22 Constitucional.
7. La relación referida en el hecho que antecede surge derivado del hallazgo en el interior del inmueble del vehículo detallado en el hecho 1.
8. El inmueble referido en el 4, fue asegurado por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca Tlalnepantla.
9. El inmueble afecto tiene en carácter de patrimonial, en términos de lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 22 Constitucional.
10. El 21 de marzo de 2023, la C. Casilda Xingú Rosario, compareció ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en donde se ostentó como poseedora del inmueble ubicado en Circuito Miguel de la Madrid entronque con Calle Pensador Mexicano, colonia San Cristóbal Tecolot, municipio de Zinacantepec, Estado de México.
11. La demandada Casilda Xingú Rosario, ostenta la posesión del inmueble afecto, derivado de la cesión de derechos de 6 de enero de 2009, celebrada con Juana Corral Mangaro.
12. El inmueble es de naturaleza ejidal, perteneciente al ejido de San Francisco Tlalcalpan, Almoloya de Juárez, Estado de México.
13. Casilda Xingú Rosario, carece de la calidad de ejidataria ante el Registro Agrario Nacional.
14. Casilda Xingú Rosario, carece de registro a su nombre ante el Registro Agrario Nacional, respecto del inmueble afecto.
15. La cesión de derechos de 6 de enero de 2009, celebrada entre Juana Corral Mangaro y Casilda Xingú Rosario, respecto del inmueble afecto, carece de inscripción ante el Registro Agrario Nacional.

16. La cesión de derechos referida en el hecho 15, carece de fecha cierta.
17. La cesión de derechos referida en el hecho 15, carece de autenticidad, al no haberse ratificado ante fedatario público, en términos del artículo 80 de la Ley Agraria.
18. Casilda Xingú Rosario, cuando adquirió el inmueble afecto, se encontraba casada bajo el régimen de sociedad conyugal con Lorenzo Ciénega Marcial.
19. La demandada Casilda Xingú Rosario, adquirió el inmueble en una cantidad de \$90,000.00 a \$120,000.00.
20. La demandada afirmó tener únicamente como actividad la venta de ropa usada.
21. El demandado Lorenzo Ciénega Marcial, se ha abstenido de desarrollar actividad laboral debidamente justificada que le permita la obtención de recursos económicos, como se acreditará en el presente juicio.
22. La demandada Casilda Xingú Rosario, se ha abstenido de desarrollar actividad laboral debidamente justificada que le permita la obtención de recursos económicos, como se acreditará en el presente juicio.
23. Quien gozaba del uso, goce y disfrute del inmueble, fue Arturo Ciénega Xingú.
24. Arturo Ciénega Xingú, es hijo de Casilda Xingú Rosario y Lorenzo Ciénega Marcial.
25. Arturo Ciénega Xingú, se encontró relacionado con el carácter de imputado en el hecho ilícito de robo de vehículo, dentro del proceso penal 972/2016.
26. El inmueble afecto se encuentra inscrito ante el Registro Agrario Nacional a favor de Juana Corral Mangaro.
27. Los demandados Casilda Xingú Rosario y Lorenzo Ciénega Marcial, no podrán acreditar la legítima procedencia del inmueble afecto.
28. Los demandados Casilda Xingú Rosario y Lorenzo Ciénega Marcial, carecen de la calidad de avecindados.
29. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía, emitido por el perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.

30. Los demandados no acreditarán el origen lícito, del inmueble afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción.

Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos:

1. La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;
2. Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de Operaciones con Recursos de P
3. procedencia Ilícita, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;
4. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demandada, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

SECRETARIA DE ACUERDOS
LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE